



BASES DE LA SUBVENCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ESCUELA DE VERANO 2025 QUE SE DESARROLLA EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL EMUFI DE EDUCACIÓN DE PRIMER CICLO (0-3 AÑOS) PARA LOS NIÑOS EMPADRONADOS EN EL MUNICIPIO DE FINESTRAT

Artículo 1. Objeto de las ayudas.

Constituye el objeto de esta subvención establecer las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas económicas a los inscritos en la Escuela de Verano organizada en la Escuela Infantil Municipal EMUFI del alumnado nacido los años 2022, 2023 y 2024 empadronado en el municipio de Finestrat, mediante la financiación parcial del coste del servicio. Estas ayudas se materializarán en un ingreso de la cuantía correspondiente que contribuirán a la financiación parcial del coste del servicio con el fin de abaratar los costes a las familias.

Artículo 2. Beneficiarios y Requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los/las alumnos/as de 0 a 3 años (nacidos los años 2022, 2023 y 2024) inscritos/as en la Escuela de Verano de la Escuela Infantil Municipal EMUFI que cumplan con lo establecido en estas bases reguladoras.

2. El alumnado deberá cumplir con los siguientes requisitos y obligaciones:

a) Estar matriculado/a, en la fecha que se determine en cada convocatoria, en la ESCUELA DE VERANO que se desarrolla en la Escuela Infantil Municipal EMUFI del primer ciclo de Educación Infantil.

b) Haber presentado en el Ayuntamiento, en los plazos establecidos para ello, la solicitud de ayuda y la documentación que se determine en estas bases y en la convocatoria, de acuerdo con el modelo y por los medios que en la misma se establezca.

c) Las familias deberán justificar la ayuda correspondiente dentro del plazo estipulado en dichas bases, mediante la presentación al Ayuntamiento de la correspondiente factura o recibo que confirme la asistencia del alumno/a a dicho servicio

d) Los tutores legales del alumno/a deben figurar como empadronados en el padrón municipal de Finestrat con, al menos, DOS AÑOS de antigüedad. El alumno o alumna beneficiaria deberá figurar como empadronado/a en el municipio de Finestrat con, al menos, SEIS MESES de antigüedad.

e) NO superar el UMBRAL DE RENTA estipulado en estas bases para la concesión de las ayudas correspondientes.

Artículo 3. Compatibilidad.

Estas ayudas **NO** serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos destinados a la misma finalidad siempre que, en concurrencia con las mismas, no supere el coste de los correspondientes a la EDUCACIÓN como servicio subvencionado.

Artículo 4. Determinación del Umbral de Renta.

Artículo 4.1. Miembros computables de la unidad familiar

1. Son miembros computables de la unidad familiar, siempre que convivan en el domicilio familiar:

- El padre y la madre o representantes legales.
- El alumno o alumna.



– Hermanos/hermanas menores de 26 años o mayores de dicha edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 33 %, que convivan en el mismo domicilio y siempre que no perciban ningún tipo de ingresos.

La justificación documental de los miembros de la unidad familiar se efectuará mediante la presentación de la copia cotejada del libro de familia, certificado de empadronamiento colectivo, actualizado a la fecha de presentación de solicitudes, en el que figuren todos los miembros de la unidad familiar, así como mediante cualquier otra documentación que pueda determinarse en la convocatoria anual.

2. En caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante de la ayuda.

No obstante, y esto se aplicará también en relación con la viudedad del padre o de la madre, sí tendrá la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, que conviva en el mismo domicilio, aún cuando no se encuentre legalizada su situación como pareja de hecho, cuya renta se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar.

3. En el caso de custodia compartida, se considerarán miembros de la unidad familiar aquellos que convivan en el domicilio en que se encuentre empadronado el/la alumno/a.

4. En los supuestos en los que el/la alumno/a se encuentre en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores.

5. Las situaciones específicas de la unidad familiar se acreditarán aportando la documentación que se determine en la convocatoria

Artículo 4.2 Determinación de la renta familiar

1. A efectos de las ayudas reguladas en la presente orden, se entenderá por renta familiar anual, la suma de las rentas del año que se determine en cada convocatoria, de los miembros que integran la unidad familiar según lo dispuesto en el artículo anterior, calculada según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. La renta de la unidad familiar será la cantidad resultante de operar del modo que se indica a continuación con los importes que figuran en las siguientes casillas de la declaración del IRPF del ejercicio 2023: 420 + 432 – 433 + 424 + 429 – 446 – 436 (se realiza la operación de aquellas casillas que aparezcan en dicha renta)

3. Con carácter general, la acreditación de los datos económicos de los solicitantes será recabada por la administración local mediante la presentación por parte de los solicitantes de la declaración de la renta correspondiente al año 2023 o certificado negativo.

Artículo 4.3 Renta per cápita familiar o umbral de renta

La renta per cápita familiar es el cociente resultante de dividir la renta familiar anual, que se obtiene de aplicar los importes indicados en el punto anterior, entre el número de miembros de la unidad familiar, definida según lo dispuesto el artículo 4.1 de estas bases.

Artículo 4.4 Umbral de Renta

NO podrán ser beneficiarios de esta subvención aquellos alumnos y familias solicitantes que posean un UMBRAL DE RENTA superior a 40.000 €/ miembro de la unidad familiar.



Artículo 5. Solicitudes y documentación

1. Podrá solicitar las ayudas el padre, madre, tutor/a o representante legal del alumnado de 0 a 3 años matriculado/a, en la Escuela de Verano de EMUFI.
2. Las solicitudes (FORMULARIO SEDE ELECTRÓNICA) se formalizarán en los modelos, forma y plazos que se determine en la correspondiente convocatoria.
3. La solicitud (FORMULARIO SEDE ELECTRÓNICA) deberá estar debidamente cumplimentada y firmada por la persona solicitante.
4. Junto con la solicitud deberá presentarse la siguiente documentación preceptiva:
 - a) Documentación que acredite los miembros de la unidad familiar en base al artículo 4.1 de estas bases.
 - b) Documento acreditativo del pago de la inscripción a la Escuela de Verano de EMUFI.
 - c) Declaración de la Renta año 2023 o certificado negativo de la obligación de presentación.
 - e) Cualquier otra documentación que se determine en la convocatoria correspondiente si así fuese necesario.

NOTA: No será necesario presentar la documentación acreditativa de la antigüedad del empadronamiento, parentesco, etc. que puedan ser verificados por aquella documentación presentada en el periodo de solicitud de matrícula.

Artículo 6. Presentación de solicitudes y calendario

- a) Lugar de presentación de solicitudes:

Las solicitudes deberán presentarse por Sede Electrónica, Registro General del Ayuntamiento o en las Extensiones Administrativas Municipales mediante los medios electrónicos con los que se cuentan en estas instalaciones municipales.

- b) Calendario de presentación de solicitudes.

- A. La presentación de las solicitudes y documentación adjunta: se deberá de presentar durante los **5 días hábiles** a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.
- B. Publicación del listado provisional de beneficiarios y no beneficiarios en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Finestrat: **2 días hábiles** a partir de la finalización del periodo de presentación de solicitudes y documentación adjunta.
- C. Reclamaciones mediante sede electrónica o registros del ayuntamiento: **1 día hábil** a partir de la publicación del listado provisional.
- D. Publicación del listado definitivo de beneficiarios y no beneficiarios en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Finestrat: **hasta 2 días hábiles** a partir de la finalización del periodo de reclamaciones.

Artículo 7. Presupuesto y cuantía de la ayuda.

- a) El importe global máximo de las ayudas será de **DIEZ MIL EUROS (10.000€) a imputar con cargo a la aplicación presupuestaria 341/48031** para la totalidad del servicio, siempre que no se realice una modificación expresa en la partida presupuestaria correspondiente. El Ayuntamiento deberá dotar en cada ejercicio la partida presupuestaria oportuna para hacer frente a los gastos derivados de la presente convocatoria.



b) Las ayudas a conceder serán de **8€/día** matriculada para cada beneficiario, siempre que la suma de todas éstas no excedan el importe máximo global expresado en el apartado anterior. Si se diese este caso el importe concedido por alumno y semana se determinará a partir del resultado de la división equitativa del montante total presupuestado y el número de alumnos a los cuales se les ha concedido dicha ayuda.

Artículo 8. Comisión de Valoración.

El examen y valoración de las solicitudes presentadas, así como la consiguiente propuesta de concesión y denegación de las ayudas, corresponderá a una comisión de valoración compuesta por los siguientes miembros:

- **Presidente/a: Concejala de Educación o en quien delegue.**
- **Titular: Técnico del Departamento de Educación.**
- **Secretario: Técnica de Idiomas Ayuntamiento de Finestrat.**

Artículo 9. Resolución

a) Resolución provisional.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Departamento de Educación comprobará la documentación presentada a los efectos de subsanación de la falta de documentos preceptivos u otras incidencias. Si así no lo hiciera el solicitante afectado, se le tendrá por desistido su petición.

Las contestaciones a las solicitudes de información tendrán un carácter meramente informativo para el solicitante, sin que puedan ser invocadas para la interrupción o suspensión de plazos, caducidad o prescripción.

Posteriormente la Comisión valorará dicha documentación y efectuará la distribución provisional de las ayudas, elevará la consiguiente resolución provisional al órgano competente, la cual se hará pública en el Tablón de anuncios general de la Corporación.

b) Reclamaciones a la resolución provisional.

El plazo de presentación de reclamaciones será de cinco días desde la publicación de la Resolución provisional. La Comisión de Valoración elevará al órgano competente la correspondiente propuesta de resolución definitiva, que tendrá en cuenta las reclamaciones que se hubiesen presentado.

c) Resolución definitiva.

A tenor de la última propuesta de resolución de la Comisión de Valoración, el órgano competente acordará la resolución definitiva de las ayudas, la cual se hará pública en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Finestrat

Artículo 10. Justificación.

Los beneficiarios de las ayudas presentarán los justificantes de pago pagados mediante la presentación en el Registro General del Ayuntamiento o en las Extensiones Administrativas Municipales de los recibos o facturas acreditativos del pago, adjuntos a la solicitud de las ayudas.

Artículo 11. Procedimiento de pago de la subvención.

Se realizará un pago a través de transferencia a la cuenta corriente coincidente con la que figura en el campo del formulario del trámite electrónico correspondiente a esta ayuda. El pago corresponderá a los recibos justificados y con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente.